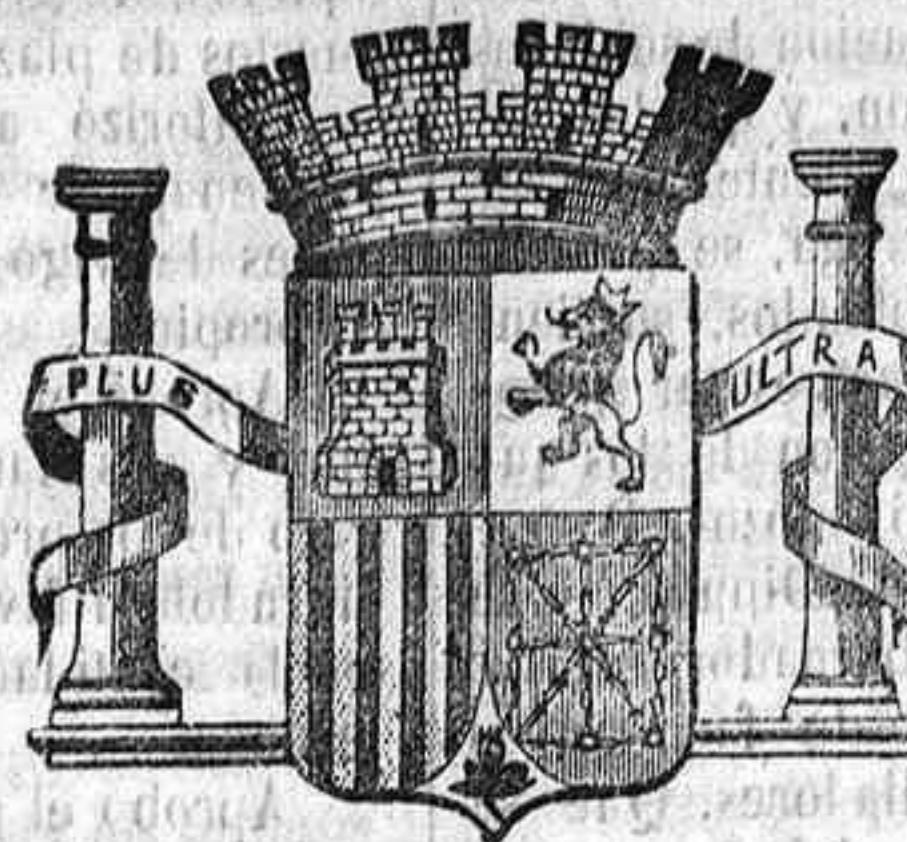


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

##### ELECCIONES.

Habiéndose aplazado hasta nueva orden las próximas elecciones para Diputados provinciales, lo pongo en conocimiento de los electores y Alcaldes de esta provincia á los efectos oportunos.

Guadalajara 1º de Enero de 1871.

El Gobernador,  
José B. Amado.

Nº 2.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un macho mular, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima pertenencia, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Alienza, Guadalajara 30 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

Señas del macho.

Romo, alzada seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, de 4 años de edad, con aparejo de albarda, cincha, cubierta y cabezada, tiene unos pelos blancos en la collera por efecto de las rozaduras del yugo.

Nº 3.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, se pre-

sentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Diciembre de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de agua salada, denominada *Los dos Amigos*, sita en el paraje que llaman el Salobral, término municipal de La Riva de Santiuste, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra nativa enclavada en la Cerrada de Victor del Olmo, y desde él se medirán en dirección Saliente 130 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Saliente se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 100 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Norte 190 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 8 de Junio último.

Abierta á las once del dia, y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Aprobó definitivamente y sin perjuicio las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Gualda, 1863-66, 1866-67 y 1867-68; Palmaces de Jadraque, 1864-65, 1863-66 y 1866-67; Mondejar, 1854, 1855 y 1856 y Almonacid de Zorita, 1857.

Acordó la remisión para su solvencia á los Alcaldes de Villaseca de Henares y Torresayán, de los pliegos de reparos á sus cuentas municipales de los años de 1863-66, 1866-67 y 1867-68.

Revoco el fallo de la Junta de mayores contribuyentes de Rebollo de Hita á las cuentas municipales de 1868-69, en razón á que la partida reparada se autorizó competentemente, aprobando en su consecuencia la indicada cuenta.

Acordó de conformidad con la decisión del Ayuntamiento de Pareja, que el Alcalde haga efectivos por los medios legales de doña María López, viuda del maestro de instrucción primaria que fué del agregado Tabladillo, los 126 escudos que resultan en su poder procedentes de cantidades recibidas para gastos de material y cuya inversión no ha justificado, sin perjuicio de que la interesada solicite en forma el importe de los alquileres pendientes de la casa que ocupó.

Aprobó los presupuestos adicionales de los Ayuntamientos de Huermeces y Robledillo de Mohernando para el presente ejercicio.

Autorizó, atendida su necesidad y conforme con el dictámen facultativo, el aprovechamiento de aguas necesarias á la fuente única de Heras, con sujeción á su presupuesto especial y cubriendo el exceso de 150 escudos que resultan de diferencia entre la cantidad que fija el municipio y lo que importa la obra, con los recursos que esté proponga.

Acordó que por el Arquitecto provincial se proceda á la recepción de las obras de la fuente pública, abrevadero y lavadero de Huermeces.

Autorizó al Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque para la enajenación de un terreno del común, con el fin de que los interesados Pedro Moreno Amo y Cipriano Ranz de Mingo, puedan ampliar las casas de su propiedad, previo el pago del importe de la que para su ingreso en arcas.

Aprobó la liquidación general de las obras ejecutadas por el contratista D. Ceferino Fernández, en la carretera de Búdiga á Duron, cuyo contrato ha sido rescindido á instancia del interesado; disponiendo al propio tiempo que la certificación de 2.681 escudos 788 milésimas que resultan de diferencia entre las certificaciones expedidas y la obra ejecutada se tenga presente para su pago.

Aprobó el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas para el abastecimiento de aguas potables en Alienza, puesto que resulta que aquellas se han ejecutado y conservado conforme á las

condiciones del remate; cesando desde la fecha de aquel acto la responsabilidad del contratista, al que se abonarán las obras que se le adeuden y devolverá la fianza presentada para el cumplimiento de su contrato.

Dispuso se oiga al Arquitecto provincial en el expediente sobre inversión de 45 escudos 800 milésimas para ensanchar el local de la Escuela de Torrecuadrada de los Valles.

Desestimó por improcedente y con vista del informe del Ayuntamiento de Herrería, la petición de Jerónimo Sanz, vecino de Cubillejo de la Sierra, confirmando el acuerdo de 3 de Abril último, sobre enajenación de un solar, yermo e inútil dentro del citado Herrería.

Prestó su aprobación por hallarla justificada y conforme á la cuenta de inversión de 127 escudos 400 milésimas en la recomposición de caminos vecinales de Olmedillas, disponiendo se devuelva al Ayuntamiento para que el Depositario la incluya en la de fondos municipales y le sirva de data de aquella cantidad.

Acordó la admisión en la Casa de Expositos de uno de los seis hijos de María Foronda, viuda pobre y vecina de Cañizar.

Concedió un socorro de 5 escudos mensuales a Pantaleón Ortega, vecino de Cendejas de la Torre, para lactar á una de las dos gemelas que ha dado á luz su esposa Olalla Ortega.

Concedió otro socorro de igual cifra á Mariano Montero Herranz, vecino del Cubillo, para la lactancia de un niño que le ha quedado al fallecimiento de su consorte, además de otros dos menores de 12 años.

Acordó admitir en la Casa de Expositos á Bruna Esteban, hija de María Abad, viuda y vecina de Aldeanueva de Guadalajara, en razón á ser pobre y quedarle otros dos hijos más.

Accedió al prorrogamiento de la expósta Catalina Deogracias solicitado por D. Benito Prieto Martínez, Alférez graduado, sargento primero de la tercera compañía del Regimiento de Ingenieros, de conformidad con lo informado por los Sres. Jefes del peticonario, disponiendo le sea entregada la referida niña, previa escritura y demás formalidades.

Confirmó la disposición adoptada por el Sr. Vicepresidente en 17 de Mayo del mismo, respecto á la admisión en la Casa

de Expositos del niño Gregorio Sanz, hijo de Julian, viudo y vecino de El Casar de Talamanca, atendida su urgencia y a que le han quedado cuatro al fallecimiento de su esposa.

Quedó enterada de haber sido admitido en la Casa de Expositos el niño huérfano de padres Enrique Albarrache y Gonzalez, natural de Fuentes, que el Alcalde ha remitido por tránsitos de justicia, en atención a que su tío Lorenzo es pobre y tiene otros dos hijos.

Prestó su aprobación al repartimiento vecinal de Mazuecos para pago de honorarios devengados por el facultativo don Mariano Herreros y Valero, en la asistencia tifidea, puesto que si bien figura en aquel la mayoría de sus individuos con una cuota mayor de un escudo, no resulta reclamación alguna durante la exposición al público del expresado repartimiento.

Quedó enterada de haber ingresado en la Casa de Expositos el niño Juan Sánchez Andrés, de 21 meses de edad, hijo de Baldomera Andrés, viuda y vecina de Fuentelencina, por hallarse esta gravemente enferma en el hospital y desahuciada por los facultativos.

Desestimó la instancia de Venancio Saelices, vecino de Valdeavellano, sobre entrega de un exposito de 14 años, para dedicarle al servicio de las labores agrícolas, atendida la escasez de acogidos para los servicios del Establecimiento y a que no existe ninguno que posea la instrucción primaria.

Desestimó la instancia de prohibición de la exposita María Mercedes, producida por Clemente Pérez, vecino de Tomelloso, en razón a su escasez de recursos y tener otros hijos.

Acordó conceder un socorro de 5 escudos mensuales a Felipe Valdefieras Camarena, vecino de Tórtola, para atender a la lactancia de una de las dos gemelas que ha dado a luz su esposa Benita Osorio, en atención a ser pobre y tener otros dos hijos más.

Concedió un socorro de 6 escudos por una sola vez, a Fabian Inés de Isidro, viudo pobre y vecino de Alovera, con el fin de que atienda a la lactancia de una niña que se ha quedado al fallecimiento de su esposa.

Acordó la admisión en la Casa de Expositos de María Candelas, hija de Patricio Brabo y Manso, natural de Jirueque, abandonada a consecuencia del fallecimiento de su madre y a la ausencia del padre que hoy sufre condena en el correctional de Barcelona.

Concedió un socorro mensual de 5 escudos a Felipe Sopena, vecino de Belén, para la lactancia de un niño de tres meses, por ser pobre y haber enviudado, quedándole otros tres hijos más.

Decidió manifestar al Ayuntamiento de Brihuega acuda al Ministerio de la Gobernación por el debido conducto, respecto a la admisión en el Establecimiento de su clase, del niño huérfano e impedido Antonio de Juan.

Acordó conceder a D. Eusebio Yusta, vecino de Hiedelaencina, el aprovechamiento de un pedazo de terreno del comun inmediato a un horno que para la construcción de teja y ladrillo posee el Yusta, de conformidad con lo expuesto por el Ayuntamiento.

Concedió un socorro mensual de 5 escudos a Patricio Barona, vecino de Hiedelaencina, para lactancia de uno de los dos gemelos que ha dado a luz su esposa María Sanz, en atención a los informes de los Sres. Alcalde y Parroc y a tener el solicitante otro hijo menor de edad.

Autorizó al Alcalde de Gargoles de Abajo, en vista de lo expuesto por la Junta provincial de Instrucción pública y Arquitecto provincial, para invertir 70 escudos en la reparación de la Escuela.

Acordó para regularizar las operaciones de entrega en Caja de los quinientos correspondientes al reemplazo del presente año, se publique la correspondiente circular, recomendando a los Ayuntamientos acoplados a los expedientes de declaración de soldados la oportuna documentación, y que los Secretarios, como más convenientes para ser oídos en el acto de la entrega, se presenten con los declarados soldados, supliendo a los Comisionados para evitar gastos a los municipios, a excepción de los que sean parte interesada de los mozos. Dispónenlo al propio tiempo la Diputación se pidan noticias al Sr. Gobernador militar respecto al nombramiento de facultativos castrenses y sargentos talladores. Que se oficie al Sr. Jefe de la Administración económica para que asista a la Diputación, durante la entrega, un oficial con los repartimientos y matrículas de 1869-70, a fin de facilitar las noticias necesarias en los casos legales. Que se comunique al Sr. Gobernador los días que la Diputación ha señalado a cada pueblo para la entrega, a fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial si lo hallare conforme. Que se pregunte al Sr. Gobernador militar quienes sean el Comandante y Ayudante de la Caja que en su nombre y representación presencien las tallas de los mozos reclamados de la Caja, para ante la Diputación, como así bien el Jefe u oficial que asista al acto de reconocimiento pericial de las tallas. Acordando, por último, el nombramiento de mozos auxiliares agregados a la portería para el mejor servicio de la Caja y Diputación y el de médico para la observación de quintos en Caja, recayendo en el Doctor D. Miguel Mayo y Medina, como así bien parados reconocimientos de los mozos declarados soldados por los Ayuntamientos y de los reclamados ante la Diputación para el ejercicio permanente y segunda reserva, a los Licenciados D. Manuel González, D. Cirilo López, D. Miguel Mayoral y Medina, D. Román Atienza, D. Felipe Andúes Leal, D. Miguel Solano, D. Tomás Lainá, D. Francisco Vallejo, D. Pedro Ortega y D. Angel Suárez, con los honorarios de un escudo por cada reconocimiento, reservándose la Diputación el señalamiento de los días en que cada uno ha de actuar.

Acordó que el Depositario pase a Madrid a verificar la operación de venta de los 130 bonos del Tesoro de 200 escudos nominales que posee la provincia, consigna los como garantía del préstamo de los 12.000 escudos tomados del Banco de España a plazo de noventa días, procediendo a entregar de su importe al Banco los referidos 12.000 escudos, satisfaciendo con el resto los intereses de las 929 acciones del empréstito provincial para carreteras y puentes que hay sin amortizar.

Aprobó los pliegos de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en todo el año económico de 1870 y 71, remitidos por los Ayuntamientos de Yelamos de Abajo, Ilana, Archilla, Pareja, Fuentelviejo, Zorita de los Caños, Romanos, Lupón, Torija, Uceda, Cañizar, Alcolea, Chillard del Rey, Romanones, Cereceda, Fuentenovilla, Valdemuno, Fernández, Albalate de Zorita, Castilfrente, Cabanillas del Campo, Millana, Guadilla, Hontova, Escamilla, Fuentelanguera, Tendilla, Marchamalo, Usanos, Fuentemillana, El Olivar, Gargoles de Abajo, Miraflor y Cogolludo.

Aprobó otros pliegos de condiciones para el arrendamiento del horno de poya de propios de los Ayuntamientos de Gargoles de Abajo, Olmeda del Extremo, Villanueva de Argecilla y Cispuenas, para el año de 1870-71.

Aprobó otro pliego de Cogolludo para el arrendamiento de puestos públicos para el año económico de 1870-71.

Aprobó otro pliego formulado por el Ayuntamiento de Miruelo para el arrendamiento del arbitrio de la pesca del río que pasa por su término.

Aprobó otro del Ayuntamiento de El Olivar para el arrendamiento del arbitrio de las basuras.

Aprobó otro del de Sacedón para los arbitrios de pesos y medidas, medidas de líquidos, de granos, saca de colambre y puestos de plaza.

Autorizó al Ayuntamiento de Hita para enajenar siete fanegas y seis celdas de trigo, procedentes de sus bienes de propios.

Aprobó el expediente de remate de diez y seis fanegas y seis cuartillos de trigo de los propios de El Cubillo, adjudicando el remate a favor de Eastaquio de Rivas, por la cantidad de 67 escudos 730 milésimas.

Aprobó el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Roncillos de Alieza, para el arrendamiento del arbitrio de las basuras del monte y cañadas en el año de 1870-71.

Aprobó otro pliego de condiciones para el arrendamiento de la casa titulada villa del pueblo de Villaqueva de la Torre.

Aprobó el expediente de subasta del arbitrio de pesas y medidas del pueblo del Cubillejo, adjudicando el remate a D. Frutos Merino, en cantidad de 153 escudos.

Acordó se celebre un segundo remate, con rebaja de tercera parte del tipo, para el arrendamiento del arbitrio de la pesca del río del pueblo de Alacilla, por ineficacia del primero.

Acordó por idéntica razón que el anterior, que el Ayuntamiento de Algorta celebre según la subasta para el arrendamiento del parador de sus propios, bajo el tipo de 100 escudos.

Autorizó al Alcalde de Fuentemillan para satisfacer la suma de 26 escudos 942 milésimas que resultan de diferencia entre la consignada en el presupuesto para 1869-70 con destino a gastos carcelarios y lo que se ha correspondido en el repartimiento.

Autorizó al Alcalde de Miedes para pagar 7 escudos 300 milésimas cargo a imprevistos por importe de gastos ocasionados en lo que el incendio ocurrido en 23 de Noviembre trajo.

Aprobó un pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Bujalance para arrendamiento de cañadas del monte de propios y pesca del río que pasa por su término, ambos por el tiempo de seis años.

Autorizó al Ayuntamiento de Cerezo para el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas, pesca del río, lejía y pontón de sus propios.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de Binéulos por imposibilidad física a D. Juan Antón, en el concepto de que continúa el Concejal.

En cuyo estado se levantó la sesión.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1870.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreal.

Idem otro del de Sacedón para los arbitrios de pesos y medidas, medidas de líquidos, de granos, saca de colambre y puestos de plaza.

Autorizó al Ayuntamiento de Hita para enajenar siete fanegas y seis celdas de trigo, procedentes de sus bienes de propios.

Aprobó el expediente de remate de diez y seis fanegas y seis cuartillos de trigo de los propios de El Cubillo, adjudicando el remate a favor de Eastaquio de Rivas, por la cantidad de 67 escudos 730 milésimas.

Aprobó el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Roncillos de Alieza, para el arrendamiento del arbitrio de las basuras del monte y cañadas en el año de 1870-71.

Aprobó otro pliego de condiciones para el arrendamiento de la casa titulada villa del pueblo de Villaqueva de la Torre.

Aprobó el expediente de subasta del arbitrio de pesas y medidas del pueblo del Cubillejo, adjudicando el remate a D. Frutos Merino, en cantidad de 153 escudos.

Acordó se celebre un segundo remate, con rebaja de tercera parte del tipo, para el arrendamiento del arbitrio de la pesca del río del pueblo de Alacilla, por ineficacia del primero.

Acordó por idéntica razón que el anterior, que el Ayuntamiento de Algorta celebre según la subasta para el arrendamiento del parador de sus propios, bajo el tipo de 100 escudos.

Autorizó al Alcalde de Fuentemillan para satisfacer la suma de 26 escudos 942 milésimas que resultan de diferencia entre la consignada en el presupuesto para 1869-70 con destino a gastos carcelarios y lo que se ha correspondido en el repartimiento.

Autorizó al Alcalde de Miedes para pagar 7 escudos 300 milésimas cargo a imprevistos por importe de gastos ocasionados en lo que el incendio ocurrido en 23 de Noviembre trajo.

Aprobó un pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Bujalance para arrendamiento de cañadas del monte de propios y pesca del río que pasa por su término, ambos por el tiempo de seis años.

Autorizó al Ayuntamiento de Cerezo para el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas, pesca del río, lejía y pontón de sus propios.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de Binéulos por imposibilidad física a D. Juan Antón, en el concepto de que continúa el Concejal.

En cuyo estado se levantó la sesión.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1870.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreal.

SACCIÓN DE LA RIA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

1870

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 19.—Circular.—Sección 1.—E. M.—Exmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dato cuenta al Regente del Reino del escrito de V. E. de 14 de Agosto último, consultando si el quinto del actual reembolso por el cupo de Fuentelencina, Gregorio Saboya Pérez, debe ser destinado a la primera o segunda reserva por hallarse comprendido en el artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, sobre fomento de población rural, Y S. A., después de oíta la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y

de conformidad con la misma, ha tenido a bien resolver que el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, se entienda modificado en el sentido de que los quintos favorecidos por la citada ley sean destinados a la primera reserva, puesto que, como en ella disfrutan licencia ilimitada en sus hogares al tenor del art. 16 de la ley de 24 de Marzo último, se lleva de este modo el objeto que se propuso aquella ley, determinando en su consecuencia que el quinto Gregorio Saboya Pérez, sea destinado a la primera reserva, y que esta disposición sirva de regla general para los casos de igual naturaleza.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Diciembre de 1870.—De Oficio de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Luis F. Gómez.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

Sien lo muy pocos los Jueces municipales que hasta este dia han renitido la propuesta de suplentes para el mismo cargo, como ni tampoco los libros provisoriales para la inscripción de los nacidos, fallecimientos y ciudadanía que establece el art. 9.º del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, espero lo harán con total brevedad a los efectos que están mandados, sin dar lugar a nuevos retrasos.

Dijo en Brihuega a 31 de Diciembre de 1870.—Casimiro Ramos.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutiérrez, condegrado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de el ascenso y en comisión de esta villa de Alianza y su partido.

Por el presente y en virtud de órdenes de la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio, se deja sin efecto el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de 16 del corriente, anunciando la vacante de un oficio de Procurador de este Juzgado.

Dado en Alianza a 31 de Diciembre de 1870.—Ildefonso Sainz.—El Secretario del Juzgado, Fernando Rodríguez Fernández.

Por el presente y en virtud de órdenes

del Juzgado Municipal de Villarejo y Rata.

D. Francisco Martínez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de cierta cantidad que es en deber Felipe Villalobos, de esta vecindad, a los testamentarios del difunto D. Antonio Lebrero, de Torrecuadrada de Valles, se venden en

pública subasta los bienes embargados al dicho Villegas.

Peseta. Cént.

Un hacha en medio uso, en	4
Un par de bilortas de hierro, en .....	1 "
Una mesa de pino con cajon, en .....	4 "
Unas alfombras á medio andar, en .....	2 "
Una oveja cerrada, en .....	7 50
Una horquilla, en .....	6 25
Una finca de caber cinco edificios, donde llaman barranco hondo; linda Saliente Capellanía de D. Antonio Cortezón, Mediódia Jacoba Martínez, Norte Barranco, Poniente Baltasar Martínez, en .....	100 "

Vá si te cumplir con un despacho recibido en este Juzgado, procedente del de igual clase de Torrecuadrada de Valles, tendra lugar la primera subasta el dia 11 del proximo Enero, á las nueve de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de su valor.

Villarejo 10 de Diciembre de 1870.  
Francisco Martínez. — P. S. M. — Juan Sierra, Secretario.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Valdeancheta.

D. Santos de la Fuente y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Valdeancheta.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal en rebeldía a instancia de Francisco Cuesta Zaldivar, residente en la actualidad en este pueblo, contra Domingo Felipe, vecino de la villa de Mohernando, sobre pago de maravedises, ha recaido la siguiente:

Sentencia. — En el pueblo de Valdeancheta á 26 de Noviembre de 1870, el Sr. D. Hilarion Salgado, Juez municipal del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Domingo Felipe, vecino de la villa de Mohernando, a instancia de Francisco Cuesta Zaldivar, residente en la actualidad en este de Valdeancheta, sobre pago de 135 pesetas 75 céntimos;

Considerando suficientemente probada la certeza de la deuda que se reclama al demandado, con el documento privado otorgado por este en 18 de Setiembre de 1866, que contiene constancia de este expediente y además por su falta de comparecencia á este acto, una vez citado como se halla en forma legal por el Juzgado municipal de Mohernando, pues esto solo induce a la convicción y confesión tácita de la mencionada deuda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar como condenaba en rebeldía a Domingo Felipe, vecino de la villa de Mohernando, al pago de la cantidad de 135 pesetas 75 céntimos, que con costas y gastos además satisfaría al demandante Francisco Cuesta, dentro del tiempo legal.

Pues por esta su sentencia, que se notificará en los Estrados del Tribunal y

se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyo, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico. — Hilarion Salgado. — Santos de la Fuente, Secretario.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en el mismo dia de su pronunciamiento, y leída por mí el Secretario de orden de su merced, ante los testigos Apolinario Sanz y Pedro Esteban, de esta vecindad, firman de que certifico.

Notificación en los Estrados. — Seguidamente yo el Secretario notifiqué y leí integralmente en los Estrados de este Juzgado la sentencia anterior por rebeldía de Domingo Felipe, de la villa de Mohernando, ante los testigos Pedro Esteban y José de Castro, de esta vecindad, firman de que certifico. — Pedro Esteban. — José de Castro. — Santos de la Fuente, Secretario.

Notificación al demandante. — Inconveniente yo el Secretario notifiqué y dí copia literal de la sentencia anterior á Francisco Cuesta Zaldivar, residente en la actualidad en este pueblo, quedó enterado y firma, de que certifico. — Francisco Cuesta Zaldivar. — Santos de la Fuente, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me remito y certifico.

Y para que conste expido la presente que sello y firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Valdeancheta á 30 de Noviembre de 1870 — Santos de la Fuente, Secretario. — V.º B.º El Juez municipal, Hilarion Salgado.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Fuentelviejo.

D. Leandro Vaquero Rivas, Secretario del Juzgado municipal de Fuentelviejo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia 28 de Noviembre último, entre Saturnino Vazquez, de esta vecindad, y Francisco Ollero, vecino de Peñalva de la Sierra, por la no comparecencia de este último, ha recaido la siguiente:

Sentencia. — En la villa de Fuentelviejo á 29 de Noviembre de 1870, el señor D. Sabas Catalán Benito, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Saturnino Vazquez, de esta vecindad, contra Francisco Ollero, vecino de Peñalva de la Sierra, sobre pago de 12 pesetas 50 céntimos que le adeuda:

Vista la instancia en la cual el expresado Francisco Ollero, se da por notificado del decreto, ordenando la no comparecencia:

Resultando que la parte actora ha justificado cumplidamente la certeza la cantidad que reclama:

Considerando que todo deudor citado en forma legal si no comparece á contestar la demanda, ni expone causa legal que se lo haya impedido, se confiesa por él la certeza del débito y por consiguiente la obligación de solventarlo.

Falla en la sentencia. — Que debía condenar y condenaba en rebeldía por la no comparecencia al demandado Francisco Ollero, vecino de

Peñalva de la Sierra, al pago de las 12 pesetas 50 céntimos, con más las costas y gastos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia que será en término de ocho días, contados desde el dia 30, que estará puesto al público en la Casa consistorial de este Ayuntamiento designada para estos actos, y con copia dirigida al Sr. Juez municipal de Peñalva de la Sierra, puesta en el Correo del expresado dia, para que se sirva bacerlo saber al demandado Francisco Ollero, devolviéndole de quedar enterado y firmar.

Así lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. — Sabas Catalán Benito. — Leandro Vaquero Rivas.

Publicación. — La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo dia por el Sr. D. Sabas Catalán Benito, Juez municipal estando celebrando audiencia pública, siendo leída por mí el Secretario y á presencia de los testigos Manuel Vaquero y Lino Sanchez Lorenzo, que firman con dicho señor de que certifico.

— Sabas Catalán Benito. — Manuel Vaquero. — Lino Sanchez Lorenzo. — Leandro Vaquero Rivas, Secretario.

Cuya sentencia concuerda á la letra con su original que quedó en el expediente referido y este en el archivo de mi cargo de que en caso necesario me remito.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado expido la presente a fin de remitirla al Sr. Juez municipal de Peñalva de la Sierra, para que se digne hacer saber dicha sentencia al Francisco Ollero, y verificado devolvermela para unirla al expediente de su razon que firmo en Fuentelviejo á 30 de Noviembre de 1870. — Leandro Vaquero Rivas, Secretario. — Visto bueno. — El Juez municipal, Sabas Catalán Benito.

Diligencia. — No habiéndose recibido en este Juzgado municipal hasta hoy dia 12 de Diciembre la copia de la sentencia remitida en el Correo del dia 30 de Noviembre último, al Sr. Juez municipal de Peñalva de la Sierra, para hacerla saber al demandado Francisco Ollero, devolviéndole de quedar enterado, el señor Juez municipal de la villa de Fuentelviejo en cumplimiento del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil la remite al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, haciendo saber que el demandado Francisco Ollero, satisfará las costas devengadas y que se devenguen hasta su total solvencia, al esperar el quinto dia de como aparezca inserta esta sentencia.

Así lo dicta y da por rebeldía de Francisco Ollero, definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico. — El Secretario, Leandro Vaquero. — V.º B.º — El Juez municipal, Sabas Catalán.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Trillo.

D. Valentín Peralta, Secretario del Juzgado municipal de Trillo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal, á solicitud de Saturio Delgado, de esta villa, contra Ramón Martínez, de Brihuega, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la villa de Trillo á 6

de Diciembre de 1870, el Sr. D. Roman Brogueras, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado el juicio verbal civil que antecede, promovido por Saturio Delgado, vecino de esta villa, contra Ramón Martínez, que lo es de Brihuega, sobre pago de 902 reales, valor de cebada y otros alimento que le suministró.

Resultan lo que señalado dia para la celebración del juicio, no compareció el demandado, á pesar de estar citado en forma, según aparece del oficio que se remitió al Juez municipal de Brihuega, que llevó todo diligenciado.

Resultan lo del documento presentado por el demandante que el demandado Ramón Martínez confesó ser en deber a Saturio Delgado la cantidad de 902 reales, procedentes de cebada que le tenía suministrada para pienso de sus caballerías y otros alimentos de sus criados, que se obligó á pagarle en últimos de Diciembre de 1868, cuyo documento firmó el Martínez.

Considerando que la no comparecencia del demandado á la celebración del juicio, a pesar de estar citado y sin que haya justificado causa legítima que se lo impida, demuestra que facilmente reconoce la deuda que se le reclama, pues en otro caso se hubiera presentado a exponer las excepciones que le favorecieran, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condena á Ramón Martínez, vecino de Brihuega, á que en el término de ocho días de como merezca ejecución esta sentencia, satisfaga á Saturio Delgado, vecino de esta villa, la cantidad de 902 reales que le adeuda, con mas las costas y gastos que se originen, hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado y en el *Boletín oficial* de la provincia, para cuya inserción se remitirá la oportuna certificación al Sr. Gobernador de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico. — Roman Brogueras. — Valentín Peralta, Secretario.

Publicación. — Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Brogueras, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy y Trillo á 6 de Diciembre de 1870, de que yo el Secretario certifico. — Valentín Peralta.

Concuerda lo inserto con su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para que conste ponga la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Trillo á 6 de Diciembre de 1870. — Valentín Peralta, Secretario. — V.º B.º — El Juez municipal, Roman Brogueras.

#### JUZGADO MUNICIPAL del distrito de La Huercia.

D. Juan Robledo y Gómez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de La Huercia.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia 28 del actual, entre Aniceto Martín y Juan Umbría, vecinos del agregado Umbrallejo, por la no comparecencia de este último ha recaido la siguiente:

Sentencia. — En el pueblo de La Huercia

ce á 28 de Noviembre de 1870. El señor don Luis Robledo, Juez municipal del mismo y su distrito, ha visto y examinado detenidamente el acta del juicio verbal que antecede celebrado en el dia de ayer, del que resulta: que Aniceto Martín reclama á Juan Umbría y su esposa Juana Ricote, vecinos del agregado Umbralejo, ocho y media libras de tocino rancio ó su importe en dinero efectivo, que á razon de 4 rs. libra componen la suma de 8 pesetas y 50 céntimos, que la citada Juana tomó en el año de 1848, del tutor Aniceto Martín, como de la pertenencia de Cándido Valencia no, que á este le correspondió de la legítima de sus difuntos padres, en calidad de renuevo y condicion de volvérsele cuando le fuese pedido por quien le fué entregada, segun consta por los documentos ó asientos privados que el demandante ha presentado.

Además de lo que consta por la anterior acta, resulta:

Que en 17 del actual les fué notificada la demanda que motiva este juicio á Juan Umbría y su esposa, entregándole copia de la misma que firmó él tambien manifestando que no podia presentarse al juicio por hallarse enfermo, pero que en cambio lo haría su esposa Juana Ricote; llegada la comparecencia el dia 19 y presentes ambas partes, la citada Juana confesó ser cierta y verdadera la deuda, y suplicó al señor Juez que suspendiese el juicio acordado y le concediese para extinguir la deuda y costas cuatro dias, cuyo termino le fué concedido y al efecto otorgó el documento que corre uido á los autos, obligándose á pagar para el dia 24 del corriente; teniendo este plazo y no habiéndose verificado, este Juzgado acordó segundo cumplimiento para el dia 28 del que rige por medio del oficio que va por cabeza, el mismo que le fué notificado al Umbría en forma, negándose á firmar y por él lo hicieron Andrés Menéndez y Mariano Rodrigo como testigos requeridos al efecto; llegada la nueva comparecencia el demandado Umbría no ha verificado su presentación ni manifestado causa que se lo haya impedido.

Considerando de lleno acreditada la deuda por cuanto la mencionada Juana lo confiesa, y en el hecho de no haber comparecido al acto del juicio á exponer sus excepciones si alguna le asistiere, viene a confirmar la verosimilitud y certidumbre de la reclamación adeudada por el demandante, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y desde ahora condenaba á Juan Umbría y esposa al pago de las ocho y media libras de tocino ó su valor, importante 8 pesetas y 50 céntimos y en las costas causadas y las que se causen hasta la conclusión, concediéndole para que lo verifiquen el término de cincodías desde que esta sentencia se publique en el Boletín oficial.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga efecto lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador para que ordene su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Así lo prometió, manda y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secreta-

rio certifico.—Luis Robledo.—Por su mandado.—Juan Robledo y Gomez.

**Pronunciamiento.**—Leida y publicada fué la anterior sentencia estando el Sr. Juez celebrando Audiencia pública ante los testigos Julian Alcalde y Juan Robledo, de esta vecindad, que firman, de que yo el Secretario certifico.—Julian Alcalde.—Juan Robledo.—Juan Robledo Gomez.

**Notificación.**—Seguidamente yo el Secretario notifiqué dicha sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal en ausencia y rebeldía de Juan Umbría, ante los testigos Julian Alcalde y Juan Robledo, firman de que certifico.—Julian Alcalde.—Juan Robledo.—Juan Robledo Gomez.

Concuerda en un todo con su original á que me remito.

Y para que surta los efectos oportunos libro la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal, que firma en La Huerce á 29 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Juan Robledo Gomez.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Robledo.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Jadraque.

D. Tomás Ricote, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Jadraque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Félix Ricote Cuadrado, de esta vecindad, contra Doroteo Millana, vecino de Budia, por falta de comparecencia de este, ha recaido la siguiente

**Sentencia.**—En el juicio verbal que antecede intentado por D. Félix Ricote Cuadrado, de esta villa, contra Doroteo Millana, vecino de Budia, en reclamación de la cantidad de 225 pesetas que le adeuda, procedentes de género que le tiene facilitado el interesado.

Vista la citacion personal en la cuál se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentación del demandado no se ha opuesto excepción alguna.

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la presentación, implícitamente confiesa la demanda por un criterio legal, el Sr. D. Eladio Sánchez, Juez municipal de esta villa de Jadraque, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á Doroteo Millana, vecino de Budia, al pago de las 225 pesetas, que se le reclaman, y en las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley, notifíquese la presente en los Estrados de la Sala Audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos que deberá fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la misma ley, expidase certificación y remítase al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor en esta villa de Jadraque en ella á 28 de Noviembre de 1870.

—Eladio Sanchez.—Por su mandado.—Tomás Ricote, Secretario interino.

**Publicación.**—La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Eladio Sanchez, Juez municipal de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia pública en ella y Noviembre 28 de 1870, siendo testigos Juan Ruiz y Gregorio Moreno, vecinos de la misma, que firman de que certifico.—Eladio Sanchez.—Juan Ruiz.—Gregorio Moreno.—Tomás Ricote, Secretario interino.

**Notificación en los Estrados.**—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Juan Ruiz y Gregorio Moreno, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan Ruiz.—Gregorio Moreno.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez municipal en Jadraque á 29 de Noviembre de 1870.—Tomás Ricote.—V.º B.º—El Juez municipal, Eladio Sanchez.

#### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmial.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el aprovechamiento de pasos de los montes de estos Propios, se sacan a tercera con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación y condiciones que las anteriores para el dia 12 de Enero, que tendrá lugar el acto en las Casas consistoriales, á las doce de la mañana.

Turmial 12 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Pascual Sanz.

##### AYUNTAMIENTO POPULAR de Copernal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por fallecimiento del que la obtendrá dotada con la asignación anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán al Sr. Alcalde popular de la misma sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de méritos en término de treinta días, contados desde el en que se inserte en el Boletín de esta provincia, en cuyo dia se proveerá.

Copernal 20 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Joan Muñoz.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Por el Sr. Alcalde del Barrios del Ci ruelos se me participa en esta fecha que el dia 20 de los que rigen desapareció de la casa paterna el jóven Quirico Ambros, de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen

su paradero y lo conduzcan con las seguridades necesarias á mi disposición si en alguno de ellos se encontrase.

Luzon 29 de Diciembre de 1870.—Celedonio Bolaños.

Señas de Quirico Ambros.

Edad 20 años, estatura alta, barba clara, color bueno, viste calzon corto de paño negro bueno, faja encarnada delgada, chaleco de pana verde rayada, chaqueta de paño negro vieja, medias celestes, calzado de abarcas y peales blancos, lleva pañuelo encarnado á la cabeza y manta azul en mediano uso; no lleva cédula de vecindad.

#### ALCALDIA POPULAR de Miedes.

No habiéndose hecho proposición alguna á los pastos del monte Peñarrubias, para 600 cabezas de ganado lanar, á 50 céntimos cada una, se señala para la tercera subasta el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasacion.

Miedes 2 de Enero de 1871.—El Alcalde, Faustino Ortega.—El Secretario interino, Angel Galvo y Alvarez.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

Procedente de la testamentaría de D. Justo Hernandez, se vende la magnífica posesión titulada las Casas y monte de Anguix, situada en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana, término municipal de Sayatón; linda con el río Tajo, y dista una hora de la carretera nueva de Guadalajara á Cuenca, á la cual se marcha por buen camino vecinal.

Se admiten proposiciones hasta el 31 de Enero de 1871, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Madrid, calle de Postas, número 50, comercio de los Sres. Ambrosio Lavia no e hijos, donde se darán por menores de la finca y cuantos datos se desejen.

Comisión de sellos.

D. Antonio Hernandez y Garcia, en Guadalajara, y D. Gerónimo Monge en Sigüenza, tienen la comisión de facilitar sellos de metal, caja y demás útiles a los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás Autoridades y corporaciones que los soliciten, á los precios siguientes:

Un sello de metal con caja y demás útiles, 65 reales.

Idem sin caja, 55 reales.

Los que deseen proveerse de estos útiles, podrán dirigirse a cualquiera de los dos referidos encargados.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.